

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO DE RECURSO DE APELACION DE AUTO

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00037-00

CLASE DE ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: BLAS GIL PEREZ NARVAEZ.

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y OTROS.

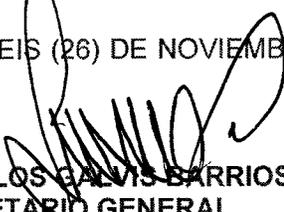
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA SA

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 55-57 (CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA).

El anterior recurso de apelación presentado por el llamado en garantía SEGUROS CONFIANZA -, se le da traslado legal por el termino de Tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 244 del CPACA; Hoy, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

45

Doctor
Luis Miguel Villalobos Álvarez
Magistrado Ponente
Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar
E. S. D.

REF.: Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Blas Gil Pérez Narváez
Demandados: ESE Hospital La Divina Misericordia, CAJACOPI
Atlántico, Fundación Renal de Colombia e Iván Chimá
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Confianza
Expediente: 2013 – 00037

Asunto: Recurso de apelación Vs. auto admisorio del
llamamiento en garantía

Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'903.237 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, en los siguientes términos:

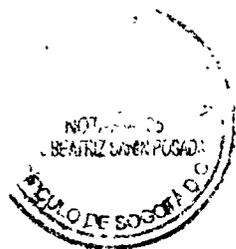
PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 226 del C. de P. A. y de C. A., dispone:

“IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE INTERVENCIÓN DE TERCEROS. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación”.

Ahora bien, el artículo 199 del mismo Estatuto, prevé:

“NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.



ef

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar”.

De conformidad con la última norma en cita, el término para interponer recurso contra el auto admisorio del llamamiento en garantía, únicamente empieza a correr vencidos los 25 días después de la notificación por correo electrónico.

En consecuencia, el presente recurso se interpone en término.

II. RAZONES DEL RECURSO

La entidad Fundación Renal de Colombia no tiene el derecho contractual para llamar en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza a la presente causa, puesto que es evidente que la póliza de seguro con cargo a la que se hizo el llamamiento en garantía, no se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos que suscitaron la interposición de la acción judicial que nos ocupa.

En efecto, en la demanda se afirma que al señor Blas Gil Pérez Narváez le fueron practicadas 3 cirugías: la primera el 15 de julio de 2011, la segunda el 14 de octubre de 2011 y el 27 de enero de 2012.

Pues bien, ocurre que la póliza con base en la cual fue llamada en garantía Confianza S.A. fue expedida el 13 de febrero de 2013, con una vigencia desde el 7 de marzo de 2013, fecha muy posterior a los hechos que nos ocupan.

Y el apoderado de la entidad llamante en garantía tiene pleno conocimiento de lo anterior, puesto que en el hecho segundo del llamamiento en garantía, afirma:

“La FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA contrató una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y con la Compañía de Seguros CONFIANZA en dos períodos diferentes, la primera en la fecha en la que se manifiesta en la demanda se dieron los hechos materia de la misma, y la otra con vigencia al momento de comenzar la causa judicial”.

Luego, la Fundación Renal de Colombia carece de derecho contractual para llamar en garantía a Confianza S.A. al presente proceso, puesto que se reitera, los hechos *sub lite* ocurrieron por fuera de la vigencia de la póliza, razón por la cual deberá revocarse el auto admisorio del llamamiento en garantía frente a la aseguradora que represento.





Handwritten mark

III. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se revoque el llamamiento en garantía frente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.

Cordialmente,

Ivonne Gissel Cardona Ardila
Ivonne Gissel Cardona Ardila
C.C. 52'903.237 de Bogotá
T.P. 166.424 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVA
TIPO RECURSO DE APELACION FECHA 1
REMITENTE ELIZABETH RIVERA
DESTINATARIO LUIS MIGUEL VILLALOBO
CONSECUTIVO 20131102925
Nº FOLIOS 3
Nº CUADERNOS 3
RECIBIDO POR BERNARDA OSORIO SIMAH
FECHA Y HORA DE IMPRESION 14/11/2013 04

FIRMA *[Signature]*

NOTARIA 35 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Certifica que
 Este documento dirigido a TRIBUNAL
 fue presentado personalmente el día 13/11/2013
 Por **CARDONA ARDILA IVONNE GISSEL**
 Quien se identificó con C.C. 52'903.237
 y con T.P. No. 166424 del C.S.J.
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 13/11/2013
 7y8bhyhj6h66y6h

[QR Code]
 www.notariadefilas.com
 PEPPTJ5KX3UWAPMF

[Circular Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, NOTARIA 35, M.A. BEATRIZ SANIN POSADA, CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.]

Ivonne Gissel Cardona Ardila
[Circular Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, NOTARIA 35, M.A. BEATRIZ SANIN POSADA, CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.]